Antecho. mio juez pareçio fran de Avila ciudano en nombre
del ayuntamiento. Alegym de Sevilla. y pidio se le diese traslado
de la demanda. para arresponder a ella. y el dicho juez asino termino
de sesenta dias. para que sentro de treynta dias. dimas
las dichas partes mostrasen el titulo que tenian a la posesion
de los terminos y prados. pastos y abreuaderos. sobre que
era el dicho pleyto. por escritura y testigos. como mejor les con
viniese y mando dar traslado de la demanda. al dicho con
çejo y a la dicha Sevilla. lo qual se notifico a los procuradores de las
partes. y en los estrados de la audiençia del dicho juez y viernes
dias del mes de enero. del dicho año de treynta y tres. por parte
de la dicha villa de Sevilla. fue presentado ante el un escrito.
por el qual dixo que la villa y terminos de ella eran de la
horden de calatrava. y del dicho don hernando de Ayala en
comendador a quien tocava la guarda de los dichos terminos. y
de prendar en ellos. y poner las guardas y llevarlas penas.
en que cayan y incurrian. las personas que entravan en los
dichos terminos. y cosa ninguna no tocava al dicho concejo. mas
de usar y gozar de ellos. como vezinos y moradores de la di
cha villa. por lo qual e no nbravan y se enajavan al dicho comenda
dor por poseedor de ella. y de sus terminos. en nombre de la
dicha horden de calatrava. y tocava a la guarda de ellos. y del dicho
juez era obligado a tatar y llamar para la dicha demanda. y causa
y prosecuçion de ella. para que conociese el dicho comendador y consuyo
curadores se hiziese el juyzio. y no con la dicha villa. que no tenia
mas que hazer de usar y gozar de los dichos terminos como ve
zinos y moradores de ella. por lo qual pidio al dicho juez. diese
termino a la dicha villa. para en que pudiese enbiar a notificar
la dicha demanda al dicho comendador. como a parte principal
quien tocava los usos dichos para que conociese con procuradores las